

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° N. 165-✓ 2007 ✓

DT 286958

CONSTITUCIÓN ESTATUTOS ✓

FUNDACIÓN DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL ✓

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de mayo de dos mil siete, ✓ ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, ✓ abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve piso siete, ✓ comparecen: don **Francis Palisson Etcharren**, chileno, casado, médico, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco guión cuatro, doña **Daniela Kramer Hepp**, chilena, casada y separada de bienes, médico, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y nueve guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número cinco mil doscientos cincuenta, oficina número setecientos siete, comuna de Vitacura; don **Gustavo Boetsch Matte**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cincuenta y nueve mil setecientos veinticuatro guión tres y doña **María Verónica Bascuñan Jiménez**, chilena, casada y separada de bienes, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Warren Smith número setenta oficina ciento uno,



1 comuna de Las Condes; todos mayores de edad, a quienes doy fe de
2 conocer por haberme acreditado sus identidades con sus cédulas
3 personales y exponen que vienen en constituir una Fundación de
4 Derecho Privado sin fin de lucro, de conformidad con lo
5 establecido en el libro I Título treinta y tres del Código Civil
6 que se registrá por los Estatutos que a continuación se
7 transcriben, denominándose la institución que por este acto se
8 constituye: **"FUNDACIÓN DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL"**.-

9 **ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.-**

0 **ARTICULO PRIMERO.-** Se establece una fundación sin fin de lucro,
1 con el nombre de **"FUNDACIÓN DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL"**
2 cuyo objeto será ayudar a los niños y adultos que padecen la
3 enfermedad denominada Epidermolisis Bulosa, mediante la
4 prestación de servicios médicos especializados
5 multidisciplinarios y con el aporte de medicamentos a los
6 enfermos como también proporcionando apoyo a sus familiares. La
7 Fundación atenderá especialmente a aquellos enfermos de escasos
8 recursos que viven en la extrema pobreza o en la marginalidad.
9 Asimismo la Fundación tendrá por objeto la detección precoz, el
10 diagnóstico, el tratamiento, el cuidado, la curación y la
11 rehabilitación de la enfermedad ya mencionada, como también el
12 fomento y promoción de la investigación y educación sobre el
13 rubro. Para el cumplimiento de sus fines, serán actuaciones
14 preferentes de la Fundación las siguientes: a) Proporcionar
15 medidas asistenciales, terapéuticas y quirúrgicas a los enfermos
16 de epidermolisis bulosa. b) Realizar todo tipo de acciones
17 destinadas a la investigación, docencia, extensión y difusión
18 entorno a dicha enfermedad. c) Hacer uso de todos los medios que
19 permitan obtener financiamiento a nivel nacional como
20 internacional, solicitándola colaboración de personas naturales o



1 jurídicas públicas o privadas. d) Proporcionar asistencia médica
2 especializada y facilitar el acceso a la hospitalización y al uso
3 de toda clase de equipos multidisciplinarios y procedimientos
4 específicos. e) Entregar en forma gratuita medicamentos y
5 proporcionar en la misma forma asesoría psicológica y nutricional
6 a las personas de escaso o carente de recursos económicos que
7 padezcan de la referida enfermedad. f) Promover la creación,
8 sostenimiento y administración de consultorios médicos y centros
9 de investigación para el manejo y tratamiento de la enfermedad.
10 g) Organizar y promover congresos, conferencias, seminarios
11 cursos y charlas para difundir el conocimiento de la enfermedad.
12 h) Otorgar becas de postgrado para el estudio y perfeccionamiento
13 de profesionales de la salud en las diferentes especialidades
14 involucradas en la enfermedad. i) Obtener financiamiento
15 nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento de sus
16 objetivos, pudiendo efectuar campañas públicas al efecto. j)
17 Colaborar con instituciones públicas y privadas que persigan
18 fines similares a los de la Fundación. k) Organizar talleres de
19 trabajo para los enfermos y para sus familiares. l) Hacer uso de
20 toda clase de medios escritos y audiovisuales pudiendo imprimir y
21 editar libros, folletos y publicaciones en general; grabar
22 discos, cassettes, películas y videos. Todos los servicios que se
23 presten en el área de la salud, deberán ser impartidos por
24 profesionales competentes, reconocidos por la legislación vigente
25 y la autoridad oficial. **ARTICULO SEGUNDO.**- El domicilio de la
26 Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana,
27 sin perjuicio que esta pueda desarrollar sus actividades en
28 otros puntos del país o del extranjero.- La duración de la
29 Fundación será indefinida a contar de la fecha de su
30 autorización legal de existencia.- Esta Fundación se regirá por





1 las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por
2 las normas establecidas en el Código Civil Libro primero Título
3 treinta y tres y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica
4 del Ministerio de Justicia.- **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.-**

5 **ARTICULO TERCERO.-** El patrimonio de la Fundación esta formado
6 por la cantidad de cuatro millones de pesos que para
7 establecerlo destinan los fundadores por iguales partes y que se
8 entrega en este acto en dinero efectivo, ya ingresados en arcas
9 sociales.- El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los
10 bienes que la institución adquiera a cualquier titulo, con el
11 producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o
12 naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de
13 sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones,
14 herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de
15 personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o
16 extranjeras, de derecho público o privado, de las
17 Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de
18 administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda
19 clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa;
20 podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a
21 condición, siempre que se encuentren dentro de los objetivos de
22 la Fundación.- Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga
23 la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus
24 objetivos estatutarios.- La Fundación podrá adquirir y enajenar
25 bienes muebles o inmuebles de toda clase, a cualquier título.-

26 **TITULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO CUARTO.-** La Fundación
27 será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros,
28 el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y
29 de disposición de los bienes de la Fundación.- Los Directores
30 serán designados por los fundadores y durarán en sus cargos dos



1 años, pudiendo ser redesignados indefinidamente.- Cada dos años
2 se constituirá el Directorio, de la Fundación de acuerdo a las
3 siguientes normas: En el mes de Marzo del año que corresponda,
4 los Fundadores, deberán designar a los cinco miembros del
5 Directorio, señalando cuál de ellos será su Presidente. Los cinco
6 miembros del Directorio designados por los Fundadores,
7 procederán a reunirse y designar de entre sí los cargos de
8 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. Los
9 Fundadores podrán ser miembros del Directorio de la Fundación,
10 sin restricción ninguna.- En caso de fallecimiento, renuncia,
11 remoción, inhabilidad física o mental, inconveniencia o cesación
12 en el cargo de un Director, el Directorio, con la aprobación
13 expresa de los Fundadores, nombrará una persona que desempeñe el
14 cargo por el tiempo que faltare al reemplazado, con excepción
15 que éste fuera el Presidente, en cuyo caso su designación
16 recaerá sólo en los Fundadores.- La inhabilidad física, mental o
17 moral, será calificada por el Directorio de la Fundación, de
18 conformidad con lo establecido en el Art. 9° letra f) de los
19 Estatutos. También cesarán en sus cargos los Directores que no
20 concurrieren a las reuniones, sin causa justificada, por más de
21 seis meses consecutivos. Los Fundadores podrán en cualquier
22 momento remover de su cargo a cualquiera de los Directores por
23 motivos graves y fundados. Si por cualquier motivo disminuyere el
24 número de Directores impidiendo de esta manera la formación del
25 quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los
26 Fundadores quienes designarán a los Directores faltantes, los que
27 desempeñarán el cargo, sólo durante el periodo que faltare a los
28 reemplazados. Los Fundadores podrán delegar parte de sus
29 funciones en otra persona, debiendo hacerlo por instrumento
30 privado autorizado ante Notario Público. **ARTICULO QUINTO.-** El





1 Directorio sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y
2 extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha
3 de la Institución.- Las reuniones se citarán por iniciativa del
4 Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres Directores.-
5 En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará
6 el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones
7 ordinarias bimestrales, las que se citarán por carta dirigida a
8 los domicilios registrados por los Directores en la Fundación o
9 los correos electrónicos que también hayan registrado en la
10 Fundación.- A las reuniones extraordinarias se citará mediante
11 carta certificada y en ellas se deberá indicar el objeto de la
12 reunión, único que podrá ser materia de ella.- El quórum para
13 sesionar será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos se
14 adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que los
15 Estatutos, o las disposiciones legales dispongan otro quórum,
16 debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan.-
17 Para vender, enajenar y donar bienes raíces y gravar, hipotecar y
18 constituir otros gravámenes sobre dichos bienes, se requerirá el
19 voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio
20 de la Fundación como también la autorización de los Fundadores.
21 **ARTICULO SEXTO.**- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio
22 se dejara constancia en un libro especial de actas el que será
23 firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la
24 sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por
25 algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en
26 el acta respectiva.- Se entenderá aprobada el acta desde el
27 momento de su firma, y desde esa fecha se podrá llevar a efecto
28 los acuerdos contenidos en ella.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- El
29 directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de
30 Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones

1 legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y
2 su situación financiera del periodo inmediatamente precedente,
3 conteniendo además el nombre y apellidos de sus Directores y el
4 lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- Asimismo, en
5 cada oportunidad que existan cambios de Directores, deberá
6 reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia
7 de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia.- **ARTICULO**
8 **OCTAVO.**- El presidente del Directorio lo será también de la
9 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y
10 tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.-
11 **ARTICULO NOVENO.**- El Directorio tiene a su cargo la dirección
12 superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos.- Son
13 atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y
14 velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.-
15 b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c)
16 Crear oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos,
17 Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero y
18 designar a los encargados y responsables de ellos.- Contratar al
19 personal rentado de la Fundación.- Entre ellos existirá un
20 Director Ejecutivo o gerente encargado de ejecutar los acuerdos
21 del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará
22 parte del Directorio.- d) Delegar parte de sus atribuciones de
23 gestión económica, o de su organización administrativa interna,
24 en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el
25 Director ejecutivo, gerente o en uno o más funcionarios de las
26 oficinas.- Centros o Departamentos, anexos, Sucursales y
27 filiales o en un tercero, debiendo contar siempre con el voto
28 conforme de los dos tercios del Directorio en ejercicio.- e)
29 Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sea
30 necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus





1 Oficinas, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales.- f)
2 Calificar las inhabilidades, inconveniencias y remoción de los
3 Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el
4 artículo cuarto de los Estatutos.- g) Rendir al Ministerio de
5 justicia el informe periódico de que trata el artículo séptimo
6 precedente.- **ARTICULO DECIMO.**- Como administrador de los bienes
7 de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias
8 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que
9 sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la
10 Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: Uno)
11 Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a
12 cualquier título toda clase de bienes, corporales o
13 incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios;
14 Dos) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos
15 prometidos y exigir judicialmente y extrajudicialmente su
16 cumplimiento; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración
17 y concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales,
18 raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco)
19 Dar y tomar bienes en mutuo; Seis) Dar y recibir dinero y
20 otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en
21 secuestro; Siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer,
22 alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la fundación,
23 incluso con cláusula de garantía general; avalar, constituir a
24 la fundación en fiadora codeudora solidaria u otras formas de
25 garantía y en general, caucionar obligaciones de terceros,
26 incluso de aquellas sociedades, asociaciones, corporación,
27 fundaciones o entidades de que la fundación sea socio,
28 accionista o miembro; Ocho) Dar y recibir en prenda, muebles,
29 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales
30 o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants, de

1 cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Nueve)
2 Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio y de
3 correduría; celebrar contratos para constituir agentes,
4 comisionistas, distribuidores y concesionarios; Diez)
5 Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier
6 punto del país o del extranjero; Once) Aceptar fianzas y aceptar
7 las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la
8 fundación; Doce) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar
9 primas, fijar riesgos y demás condiciones, prorrogar pólizas,
10 endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de
11 siniestros; Trece) Celebrar contratos de cuentas corriente
12 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus
13 saldos; Catorce) Celebrar contratos de transacción, aún
14 respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta
15 judicial o extrajudicial; Quince) celebrar contratos de censo,
16 de renta vitalicia, de avío, de iguala, y de anticresis;
17 Dieciséis) Recibir en donación, incluso bienes raíces;
18 Diecisiete) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o
19 individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar
20 servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar
21 finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones,
22 bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones
23 en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y
24 demás condiciones que estime conveniente; Dieciocho) Celebrar
25 contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles,
26 comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de
27 responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o
28 formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en
29 participación, cooperativas u otras, representar a la fundación
30 con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas,





1 ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas,
2 pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar
3 su intención de no continuarla, pedir su liquidación o
4 partición; llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su
5 desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más
6 liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos
7 tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás
8 funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles
9 facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones,
0 modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a
1 los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes
2 sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso
3 valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores,
4 someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas
5 las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la fundación
6 correspondan como socia, comunera o accionista de tales
7 sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras;
8 Diecinueve) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En
9 los contratos que la fundación celebre, el mandatario queda
0 facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y
1 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las
2 leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente
3 accidentales; para fijar precios, reajustes, indemnizaciones,
4 plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de
5 pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para recibir,
6 entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir
7 cláusulas penales a favor o en contra de la fundación; aceptar
8 toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de
9 garantías en beneficio o en contra de la fundación; fijar multas
0 a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o

1 enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de
2 nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de
3 acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin
4 efecto, poner término o solicitar la terminación de los
5 contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u
6 objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los
7 derechos que competen a la fundación; Veinte) Caucionar
8 cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles,
9 naturales, mercantiles, tributarias o de otra naturaleza, con
10 garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías
11 en beneficio de la fundación; Veintiuno) Abrir cuenta de
12 ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales,
13 en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de
14 Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en
15 Instituciones de Previsión, o en cualquier otra institución de
16 derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio
17 exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en
18 ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y
19 cerrarlas; Veintidós) Contratar préstamos en cualquier forma con
20 toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento,
21 de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales,
22 Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier
23 persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Veintitrés)
24 Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las
25 actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u
26 otras autoridades en relación con la importación o exportación
27 de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el
28 mandatario ejecutar los actos que a continuación se
29 indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino
30 enunciativa, presentar y firmar registros de importación o





1 exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda
2 clase de documentación que le fuere exigida por el Banco
3 Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de
4 garantía en los casos que tales cauciones fueren
5 procedentes y pedir la devolución de dichos documentos,
6 endosar conocimientos de embarque, solicitar la
7 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha
8 autorizado una determinada operación y, en general,
9 ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones
0 que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo
1 que se le confiere; Veinticuatro) Representar a la
2 fundación en los Bancos Comerciales o de Fomento,
3 nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las
4 más amplias facultades que puedan necesitarse; darles
5 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir
6 cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito;
7 depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su
8 movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en
9 moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus
0 saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos;
1 contratar préstamos, sean como crédito en cuentas
2 corrientes, créditos simples, créditos documentarios,
3 avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas
4 especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y
5 poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero
6 y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en
7 depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados
8 respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o
9 extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas
0 de garantía y, en general efectuar toda clase de

1 operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
2 Veinticinco) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,
3 prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o
4 garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,
5 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma,
6 de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y
7 demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos,
8 a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y
9 ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda
10 en relación con tales documentos; Veintiséis) Ceder y
11 aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o
12 al portador y, en general, efectuar toda clase de
13 operaciones con documentos mercantiles, valores
14 mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintisiete)
15 Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación,
16 por subrogación, por cesión de bienes, y/u otra forma, todo
17 lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en
18 general, extinguir obligaciones ya sea por novación,
19 remisión, compensación, u otra forma; Veintiocho) Cobrar y
20 percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
21 fundación, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier
22 título que sea y por cualquier persona natural o jurídica,
23 incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de
24 administración autónoma, instituciones privadas, etcétera,
25 sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o
26 incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o de
27 cualquier otra forma; Veintinueve) Autocontratar, ya sea
28 comprando para si lo que la fundación le ha ordenado
29 vender, viceversa, o actuando simultáneamente en
30 representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o





1 no intereses antagónicos; Treinta) Firmar recibos,
2 finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir,
3 firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de
4 documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos
5 todas las declaraciones que estimen convenientes o
6 necesarias o convenientes; Treinta y uno) Constituir
7 servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o
8 esperas; Treinta y dos) Solicitar para la fundación
9 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u
0 objeto; Treinta y tres) Inscribir propiedad intelectual,
1 industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y
2 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición
3 o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las
4 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta
5 materia; Treinta y cuatro) Entregar y recibir a/y de las
6 oficinas de Correos, Telégrafo, Aduanas o Empresas
7 Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo
8 o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no,
9 piezas postales; giros, encomiendas, reembolsos, cargas,
0 mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la fundación
1 o expedidas por ésta; Treinta y cinco) Tramitar pólizas de
2 embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar
3 conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de
4 libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de Aduanas o
5 de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en
6 general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al
7 efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir
8 solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos
9 o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de
0 ellas; Treinta y seis) Concurrir ante toda clase de

1 autoridades políticas, administrativas, de orden
2 tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier
3 persona de derecho público o privado, instituciones
4 fiscales, semifiscales, de administración autónoma,
5 organismos, servicios u otros, con toda clase de
6 presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias,
7 modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y siete)
8 Representar a la fundación en todos los juicios o gestiones
9 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a
10 tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial,
11 arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así
12 intervenga la fundación como demandante, demandado o tercer
13 o en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de
14 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de
15 jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza,
16 solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las
17 contempladas en el artículo doce de la Ley número catorce
18 mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones
19 preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o
20 recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones
21 extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto;
22 alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso,
23 nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus
24 facultades, incluso de amigables componedores, señalar
25 remuneraciones, plazos, u otras modalidades; nombrar,
26 solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos,
27 liquidadores, depositarios, peritos, tasadores,
28 interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes,
29 remuneraciones, plazos, y demás condiciones, removerlos o
30 solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o



adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar
créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o
restringir su monto, intervenir en los procedimientos de
impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar
convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o
los deudores de la fundación, pudiendo conceder quitas o
esperas, pactar garantías, intereses, descuentos,
deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o
resolución. En el ejercicio de su representación queda
facultado para representar a la fundación con todas las
facultades ordinarias o extraordinarias del mandato
judicial, en los términos previstos en los artículos
Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil,
pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
contraria, renunciar los recursos o los términos legales,
diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación,
transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades
de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en
gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir;
Treinta y ocho) Señalar domicilio; Treinta y nueve)
Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción,
etcétera; Cuarenta) Conferir mandatos especiales,
judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte
el presente poder y reasumir; Cuarenta y uno) Designar
mandatarios, y delegar en ellos el todo o parte de las
presentes facultades; Cuarenta y dos) Emitir bonos y
debentures, con o sin garantía, destinados a su oferta
pública, y otorgar los contratos necesarios para su
colocación. Para vender, enajenar y donar bienes raíces,

1 gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes sobre dichos
2 bienes, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de
3 los miembros del Directorio de la Fundación como también la
4 autorización de los Fundadores. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
5 Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o
6 contratos relacionados con las facultades señaladas en el
7 artículo décimo precedente, lo llevará a efecto el
8 Presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el
9 Tesorero u otro Director o el gerente que hubiere designado
10 el Directorio, o las personas a quienes se las hay otorgada
11 poder especial. No será necesario que los terceros que
12 contraten con la Fundación conozcan los términos del
13 acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Al Presidente del
14 Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a)
15 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
16 El Presidente no podrá delegar la representación judicial y
17 extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de
18 que podrá otorgar poderes especiales para que dicha
19 representación sea ejercida en su nombre, en caso
20 determinado. b) Convocar y presidir las sesiones de
21 Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
22 Quinto; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin
23 perjuicio de las funciones que le correspondan al
24 Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros
25 miembros que designe el Directorio; d) Organizar los
26 trabajos del Directorio y proponer el plan general de
27 actividades anuales; e) Presentar al Directorio el
28 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de
29 las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los
30 Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio; g)





1 Nombrar las comisiones de trabajo que estima conveniente,
2 designando a los encargados responsables de cada una de
3 ellas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y
4 aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTICULO**
5 **DECIMO TERCERO.**- El Vicepresidente subrogará al Presidente
6 cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere
7 transitoriamente desempeñar sus funciones.- Tendrá además
8 como función preferente la de colaborar con el Presidente
9 en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de
10 faltar el Vicepresidente, lo reemplazará, con todas sus
11 atribuciones el Tesorero.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- El
12 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de
13 las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a
14 reuniones, el otorgamiento de copias de las Actas y firmar
15 conjuntamente con el Presidente la correspondencia y
16 documentación de la Fundación, con excepción de la que
17 corresponda exclusivamente al Presidente.- En caso de
18 ausencia o impedimento temporal será subrogado por el
19 Director que designe el Directorio de la Fundación lo que
20 no será necesario acreditar ante terceros.- Se entiende que
21 opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio,
22 si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses,
23 transcurrido ese plazo, procederá al reemplazo del
24 Director.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Tesorero deberá
25 llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus
26 inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas
27 corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la
28 Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y
29 el Tesorero, o las personas que designe el Directorio.- En
30 caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será

1 subrogado por el miembro del Directorio que éste último
2 designe sin que sea necesario acreditarlo ante terceros.-

3 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Podrán existir cuatro clase de
4 miembros de la Fundación: a) Colaboradores: Son aquellas
5 personas naturales que prestan servicios en forma gratuita
6 a la Fundación mediante erogaciones de dinero, donación de
7 bienes o realizando servicios personales; b) Asociados: Son
8 aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan
9 permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o
10 dinero.- Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de
11 carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte
12 gastos u otros fines sociales; c) Institucionales: Son
13 aquellas entidades nacionales o extranjeras que no
14 persiguen fin de lucro y que realizan actividades
15 conjuntamente con la Fundación en materias propias de los
16 objetivos de esta; d) Honorarios: Son aquellas personas
17 naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del
18 Directorio de la Fundación, en atención a los señalados
19 servicios que han prestado a esta o a los fines que ella
20 persigue.- Estos miembros carecen de toda obligación y sólo
21 tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que
22 realice la Fundación.- Los miembros señalados en las letras
23 a), b) y c) precedentes, carecen de toda obligación que no
24 sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido.-
25 Tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer
26 uso de los beneficios que la Fundación proporcione en
27 materia de bibliotecas, eventos, charlas y servicios
28 sociales.- Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la
29 Fundación y pueden perder la calidad de tal de la misma
30 manera o por renuncia.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** En caso



1 de no existir los Fundadores, o de que éstos renuncien o se
2 encuentren imposibilitados absolutamente, serán reemplazados
3 con todas sus funciones, atribuciones y obligaciones por las
4 siguientes personas: don **Francis Palisson Etcharren**, será
5 reemplazado por don **Rodrigo Schwartz Aldea** y en caso de no
6 existir esta o no desear participar en la Fundación, por
7 don **Cristóbal Palisson Kramer**; doña **Daniela Kramer Hepp**,
8 será reemplazado por don **Martin Palisson Kramer** y en caso
9 de no existir ésta o no desear participar en la Fundación,
0 por **Magdalena Palisson Kramer**; don **Gustavo Boetsch Matte**,
1 será reemplazado por **Verónica Boetsch Bascuñán** y en caso de
2 no existir ésta o no desear participar en la Fundación, por
3 **Catalina Boetsch Matte**, y doña **María Verónica Bascuñán**
4 **Jiménez**, será reemplazado por **Gustavo Boestch Bascuñán**, y
5 en caso de no existir ésta o no desear participar en la
6 Fundación, por **Antonio Boetsch Bascuñán**. Los Suplentes, en
7 el ejercicio de su cargo, tendrán las mismas facultades y
8 obligaciones que los fundadores titulares.- En caso de no
9 existir ninguno de los fundadores titulares ni de los
0 suplentes ya mencionados, o ante la imposibilidad física o
1 mental absoluta por más de un año de todos ellos, todas las
2 facultades y atribuciones de los fundadores, se radicarán
3 en el último Directorio por un plazo de un año. Vencido
4 este plazo, la designación del directorio la deberán hacer
5 los decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad
6 del Desarrollo y de la Universidad Católica de Chile, en
7 forma conjunta. Para todos los efectos de estos Estatutos,
8 se entenderá que los fundadores actúan como tales, cuando
9 una medida o decisión la adoptan la mitad más uno de los
0 fundadores en ejercicio.- En caso de empate decide el



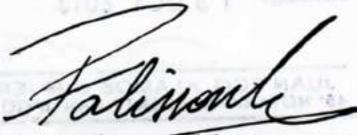
1 Fundador de mayor edad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**-Podrá
2 existir un organismo asesor del Directorio de la Fundación,
3 no resolutivo ni administrador, denominado Consejo
4 Consultivo, que estará formado por un número variable de
5 personas naturales elegidas por los Fundadores de entre
6 personalidades destacadas del mundo médico, académico,
7 empresarial, deportivo, intelectual, industrial, artístico
8 y cultural, tanto en Chile como en el extranjero.-El
9 Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del
10 Directorio de la Fundación, y evacuará informes y
11 recomendaciones en materias específicas que el Directorio
12 solicite; su labor será ad-honorem.- El Consejo Consultivo
13 será presidido por una persona designada de entre sus
14 miembros por el Directorio de la Fundación, y durará dos
15 años en su cargo.- El Reglamento de la Fundación
16 establecerá, entre otras materias, la organización interna
17 y funcionamiento del Consejo Consultivo.- **TITULO CUATRO: DE**
18 **LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA**
19 **FUNDACIÓN.**- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Fundación podrá
20 modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado
21 por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una
22 sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar
23 al Presidente de la República un proyecto que contenga las
24 modificaciones o nuevos preceptos que sean necesario o
25 conveniente introducirles.- Todo proyecto de reforma
26 requerirá autorización previa y por escrito de los
27 fundadores.- La sesión en que se aprueben las reformas
28 estatutarias deberán contar con la presencia de un Notario
29 Público de la Provincia de Santiago que certificará que se
30 ha cumplido con todas las formalidades que se establecen



1 estos Estatutos y las leyes para su reforma.- **ARTICULO**
2 **VIGÉSIMO.-** La Fundación podrá acordar su disolución
3 adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de
4 quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los
5 fundadores y presencia de un Notario, a que se refiere el
6 Artículo Décimo Noveno precedente.- El acta en que conste
7 el acuerdo el Directorio y la autorización de los
8 fundadores se reducirá a escritura pública y se elevará al
9 Presidente de la República , quien decidirá en definitiva.-
10 Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del
11 Directorio o por disposición del Presidente de la
12 República, sus bienes pasarán a la Corporación de Ayuda al
13 Niño Quemado COANIQUEM, y en caso de no existir esta, a la
14 "Fundación Las Rosas". **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO**
15 **PRIMERO TRANSITORIO.-** El Primer Directorio de la Fundación
16 estará formado por las siguientes personas que permanecerán
17 en sus cargos hasta el mes de marzo de dos mil nueve: Don
18 Francis Palisson Etcharren, rol único tributario número
19 diez millones setecientos noventa y tres mil ciento
20 cincuenta y cinco guión cuatro, quien actuará como
21 Presidente, don Gustavo Boetsch Matte, rol único
22 tributario número seis millones cincuenta y nueve mil
23 setecientos veinticuatro guión tres, don Nicolás Cruzat
24 Valdés, rol único tributario número nueve millones
25 seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho guión
26 tres, don José Luis Cruzat Valdés, rol único tributario
27 número nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil
28 cuatrocientos cuatro guión cero y don Christian Sturms Stein,
29 rol único tributario número siete millones setecientos setenta
30 mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cinco. **ARTICULO SEGUNDO**

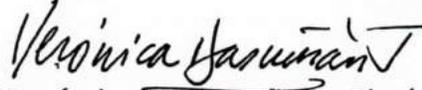
1 **TRANSITORIO.**- Se confiere poder amplio a la abogada señora
2 María Rebeca Bascuñan Jiménez, para que solicite a la
3 autoridad competente la concesión de personalidad Jurídica
4 para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos,
5 facultándolo además para aceptar las modificaciones que el
6 Presidente de la República estime conveniente o necesario
7 introducirles, y en general, para realizar todas las
8 actuaciones que fuesen necesarias para la total
9 legalización de esta Fundación. Además, queda expresamente
10 facultado el portador de una copia del presente instrumento
11 para que representen a la Fundación ante el Servicio de
12 Impuestos Internos para los efectos de registrar a la
13 sociedad en el Rol Unico Tributario, y efectuar todas las
14 gestiones conducentes al inicio de sus operaciones. EN
15 COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes.- Se
16 da copia.- Doy fe.



17
18
19 
20 Francis Palisson Etcharren
21

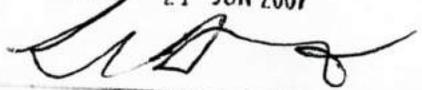

Daniela Kramer Hepp

22
23 
24 Gustavo Boetsch Matte


M. Verónica Bascuñan Jiménez,

25
26 



27
28 CERTIFICO: Que la presente
29 copia que consta de 12 fojas,
es testimonio fiel de su original.
Santiago, 21 JUN 2007

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PÚBLICO

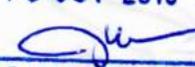
30
R 15165-2007 ✓
11.01.2007 ✓

UTILIZADA ESTA PAGINA



CERTIFICO: Que esta fotocopia está conforme con el documento que he tenido a la vista, compuesto de fojas

Santiago, 19 OCT 2015

 T.M.

JUAN FCO. ALAMOS OVEJERO
45° NOTARIO SUPLENTE SANTIAGO 45°